

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
Asesoría Jurídica

LINARES, 16 de enero de 2012

DECRETO EXENTO Nº 71 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile;  
Los artículos números 3, 4 letra c) y artículo 10 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;  
La Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente,  
La Ley 20.417 sobre nueva Institucionalidad ambiental que crea el Ministerio el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente;  
Los artículos 2.1.18 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; y,  
El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión extraordinaria Nº 58 de fecha 16 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley otorga a las Municipalidades atribuciones para desarrollar funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.
2. Que la Ilustre Municipalidad de Linares tiene un interés permanente en la Protección y Conservación de la Flora y Fauna y de las especies ícticas de la comuna de Linares.
3. Que el Cajón del Ancoa y del Achibueno es un patrimonio de todos los chilenos y, por lo tanto, debe protegerse en su lugar de origen para conservar su belleza escénica. Ubicado a solo 300 kilómetros al sur de la ciudad capital de Santiago, y con accesos amplios y libres han debido hacerse en los últimos años muy altas inversiones públicas – “los cajones cordillerano y precordilleranos” del Ancoa y del Achibueno constituyen en los hechos el más alto patrimonio natural (de carácter nacional y regional) que posee la comuna de Linares y la Provincia del mismo nombre.
4. Que desde un punto de vista cultural, las comunidades que tradicionalmente han vivido en el entorno de la cuenca del Ancoa y del Achibueno, han desarrollado también formas propias de vida, costumbres y tradiciones, que permiten sostener la existencia de un auténtico patrimonio cultural ligado a expresiones de arte popular y artesanía que son valiosísimas.
5. Que desde el punto de vista patrimonial de la nación chilena, la cuenca y valles del Ancoa y del Achibueno deben necesariamente considerarse como uno de los más ricos depósitos naturales de valores culturales, botánicos y zoológicos del país y, respecto de nuestra Provincia y Región, el más rico entre todos.
6. Que en el mes de diciembre del año 2008, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del día 17 de diciembre de 2008 por la unanimidad de los señores Concejales fue aprobado definitivamente el Plan de Desarrollo Comunal que constituye de una parte el cumplimiento de una exigencia de carácter legal, impuesta por la Ley Orgánica de Municipalidades a todas las corporaciones del país y, por otra parte, constituye el plan maestro y esencial de orientación para todas las acciones municipales durante los



- cinco años siguientes a su aprobación con prórroga de otros cinco años más.
7. Que el PLADECO de la I. Municipalidad de Linares considera principalmente el PILAR ESTRATEGICO DE DESARROLLO N° 3, que trata precisamente de la trascendencia que se asigna para el desarrollo comunal de Linares a la cuenca del río Ancoa y del Achibueno, sus comunidades y valles, elevándola como factor preponderante, como su nombre lo indica, como elemento esencial de un Pilar Estratégico.
  8. Que una somera revisión del PLADECO de Linares, en la descripción y establecimiento de los lineamientos de la "Identidad Comunal", permite percibir con toda claridad los lineamientos esenciales de dicho Pilar Estratégico, basado en el desarrollo del turismo, del rescate de las tradiciones culturales propias linarenses, la recuperación de la memoria de las artes, la promoción de las actividades culturales, la restauración y preservación del patrimonio arquitectónico y el fomento a los valores emergentes con que se declara de interés turístico el Cajón del Ancoa y del Achibueno.
  9. Que durante los últimos 10 años se han invertido en la cuenca, valles y comunidades del Ancoa y del Achibueno una cantidad de recursos públicos y privados muy altos, sostenidamente, y siempre orientados, precisamente, al desarrollo del plan estratégico basado en el turismo y la preservación patrimonial.
  10. Que la corta de las especies que lo componen deteriora la arquitectura del paisaje, ocasionando una rápida degradación del paisaje.
  11. Que las especies de la flora y fauna que comprende la cuenca del río Ancoa y del río Achibueno representan un reservorio genético para Chile y que, por tanto, es necesario e importante conservar su biodiversidad.
  12. Que, asimismo, el Cajón del Ancoa y el Cajón del Achibueno provoca interés científico, cultural y turístico.
  13. Que se hace necesario proteger, regular y controlar el ecosistema que contiene el Cajón del Ancoa y el Cajón del Achibueno; y,

Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

## DECRETO

**APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación de la Flora, Fauna y Especies Ícticas del Cajón del Ancoa y del Achibueno de la comuna de Linares:

**Artículo 1.-** El accidente geográfico que comprende la cuenca del río Ancoa y del Achibueno y sus valles, tanto en el sector de precordillera como de alta cordillera, conforman un patrimonio natural intocado, del más alto valor zoológico, botánico y medioambiental que permiten apreciarlo, en su conjunto, como un parque natural botánico del más alto interés desde el punto de vista de su protección y preservación, por consiguiente la I. Municipalidad de Linares adoptará las medidas necesarias para permitir que toda la flora, fauna y especies ícticas de ambas cajones Ancoa y Achibueno sean sustentable en el tiempo.

**Artículo 2.- DECLÁRASE** zona de protección de la comuna de Linares toda la flora, fauna y especies ícticas del Cajón del Ancoa y del Achibueno de la comuna de Linares. En esta protección la I. Municipalidad de Linares velará para que toda inversión pública y privada sea compatible del punto de vista del desarrollo medioambiental, turístico y económico con el Plan de Desarrollo Comunal en su



pilar estratégico nº 3. En consecuencia se determina que las cuencas de los ríos del Ancoa y del Achibueno se declaran de interés turístico para Linares.

**Artículo 3.- DECLARESE** como un grave atentado al medio ambiente de la comuna la extracción, transporte y comercialización de la Flora Silvestre como también su sustrato; la Fauna y las Especies Ícticas del Cajón del Ancoa y del Achibueno de la comuna de Linares.

**Artículo 4.-** La corta, arranque, transporte y comercialización de las especies silvestres del Cajón del Ancoa y el Cajón del Achibueno como su flora y fauna serán fiscalizadas a través de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y los servicios públicos competentes.

**Artículo 5.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 10 a 10.000 U.T.M., las que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local de Linares, según la gravedad y reiteración de la infracción.

Comuníquese, publíquese y archívese

  
**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

RRM/CAAR/MMV/Car.

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Gobernación Provincial de Linares
- 2.- Juzgado de Policía Local
- 3.- Carabineros de Chile
- 4.- CONAF
- 5.- Servicio Agrícola y Ganadero
- 6.- Depto. RR.PP.
- 7.- Depto. Inspectores Municipales
- 8.- Depto. Informática
- 9.- Asesoría Jurídica
- 10.- Dirección Desarrollo Comunitario
- 11.- SECPLAN
- 12.- Secretaría Municipal y de Concejo
- 13.- Oficina de Partes